





EUSKAL BATZARRE

Artículo primero

Esta Sociedad tendrá por misión reunir documentos y objetos susceptibles de servir de dato para la reconstrucción de la historia de las poblaciones que han vivido en las regiones comprendidas actualmente en las provincias españolas de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra, y en el distrito francés conocido por tierra de Labour. Para lograr su objeto organizará con los donativos ó préstamos que se le hiciere, una biblioteca en donde deberán reunirse cuantas obras y documentos traten del país vascongado y su idioma en general, y las provin-

cias mencionadas en particular. Igualmente formará la base de un museo, con los objetos que adquiriera ó le presten y que presenten interés bajo el punto de vista arqueológico, etnográfico, histórico pintoresco ó artístico, sin que entre estos últimos estén comprendidos los instrumentos de música, el mobiliario ni demás objetos decorativos de sus salones. Los objetos de estudio que á la Sociedad pertenezcan cuando ésta termine, pasarán á la propiedad de la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa.

Artículo 2.º

Para visitar lugares que dentro del país ofrezcan interés científico ó artístico, en los meses de Junio, Julio y Octubre, ú otros si circunstancias del momento lo motivasen, se harán expediciones de socios según las reglas siguientes:

1.^a Las excursiones se organizarán por iniciativa del socio en turno, según la lista de inscripción que lleve la Secretaría. No usando su derecho el socio de turno, lo avisará á Secretaría dentro de los primeros cuatro días del mes, para que recaiga en el socio inmediato, y si tampoco éste lo ejercitara, pasa el derecho al socio que siga en orden; de modo que sean tres socios los llamados á promover la expedición, y si ninguno de ellos lo hiciera, pasará sin excursión aquel mes.

2.^a Será jefe de la expedición el socio que la promueva y tendrá además á su cargo el proporcionar para los excursionistas todo lo necesario, como guías, medios de realizar el viaje, alimentación, etc., etc.

3.^a El socio que dirige la expedición llevará cuenta exacta de los gastos que se ocasionen para que á prorrata se paguen entre los asistentes dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de la

cuenta. Si algún socio dejare de pagar la cuota que le corresponde, se abonará de los fondos de la Sociedad, pero quedando excluido de la lista de socios aquél que faltó al pago.

4.^a Si en la cuenta de gastos se tachara por exagerada alguna partida, se pondrá por escrito en conocimiento del Presidente, para que en unión del Vocal y Secretario, decidan por mayoría de votos y sin ulterior recurso, lo que estimen justo sobre la partida reparada.

5.^a Las expediciones que se proyecten habrán de comunicarse á los socios para que puedan inscribir sus nombres como expedicionarios aquellos que lo deséen. La inscripción del socio le obliga al pago de la cuota, aun cuando no asista á la excursión.

6.^a Los objetos que en esas excursiones se adquieran, así como las memorias que sobre ellas se escriban y las vistas fotográficas que se tomen, serán propiedad de la Sociedad.

Artículo 3.º

La Sociedad se compone de socios fundadores, honorarios, de número y transeuntes.

Son socios fundadores los que habiendo concurrido al acto de la fundación de la Sociedad en 25 de Junio de 1892 no se hubiesen dado de baja posteriormente.

Son socios honorarios las autoridades y socios que habiéndose distinguido notablemente sean designados como tales en Junta General, y tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, estando sin embargo exentos del pago de la cuota mensual.

Son socios de número los que hubiesen ingresado en la Sociedad después del 25 de Junio de 1892.

El ingreso en la Sociedad tendrá lugar mediante propuesta de dos socios que se fi-

jará por ocho días en el local de la Sociedad, dando después cuenta en Junta para que resuelva. La votación se hará por medio de bolas blancas y negras en la urna que haya sobre la mesa de la Junta y dejando la bola sobrante en otra urna bajo la mesa. Para la admisión del socio propuesto se requiere que sean blancas todas las bolas de la votación.

Artículo 4.º

Los socios de número pagarán á su entrada en la Sociedad la cuota de veinticinco pesetas, que no satisfarán los transeuntes, que serán militares, funcionarios públicos y personas que no tengan domicilio fijo en esta ciudad.

Para todos los socios la cuota mensual será de cinco pesetas.

Artículo 5.º

Todo socio fundador y de número tiene el derecho de presentar por quince días á un forastero.

Artículo 6.º

El socio que se dé de baja sin justa causa, á juicio de la Comisión, y continúe residiendo en la población, no podrá ingresar nuevamente sin previo pago de todas las cuotas mensuales que se hubiesen devengado desde su salida.

Los socios que se ausenten de la población por más de un mes no abonarán su cuota durante el tiempo que permanezcan fuera, pero deberán poner en conocimiento de la Secretaría su ausencia para disfrutar de este beneficio.

El socio que deje de satisfacer dos mensualidades consecutivas será dado de baja en la Sociedad.

Artículo 7.º

La Junta General de socios se compondrá de todos los fundadores y de número que á ella asistan.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, los que lo sean de la Sociedad.

Para la celebración de las Juntas Generales habrán de ser citados por escrito con la antelación necesaria todos los socios fundadores y de número, y en el último domingo del mes de Junio, ó en el siguiente si causa legítima lo estorbare, tendrá lugar la Junta General ordinaria para la elección de los que han de componer la Directiva en el año siguiente; aprobar ó resolver sobre las cuentas del año que les serán presentadas y

determinar acerca de los demás particulares sobre la organización ó administración de la Sociedad que los socios les sometan ó la Directiva proponga.

Los acuerdos que se adopten en Junta General de socios tendrán validez y eficacia, cualquiera que sea el número de socios que en la votación tome parte, siempre que la mayoría para formar el acuerdo se componga por lo menos de tres votos.

Artículo 8.º

La Junta Directiva se formará con el Presidente, Vocal y Secretario-Contador que resulten elegidos por mayoría de votos en la Junta General ordinaria que anualmente ha de celebrarse en el último domingo de Junio, como se ha dicho en el artículo anterior.

Artículo 9.º

Corresponde al Presidente llevar la representación de la Sociedad, presidir sus Juntas convocándolas cuando lo juzgue oportuno ó cuando por escrito lo pidan tres socios, y las demás funciones que el Reglamento le atribuya.

Artículo 10

Corresponde al Vocal sustituir en su ausencia y enfermedad al Presidente, concurrir con él á las Juntas de la Sociedad y ejercer las demás atribuciones que en el Reglamento se indiquen.

Artículo 11

Corresponde al Secretario-Contador:
1.º Concurrir con voz y voto á las reuniones de la Junta General y de la Direc-

tiva levantando acta de los acuerdos que en ellas se tomen.

2.º Recaudar los fondos de la Sociedad y pagar los gastos de la misma, llevando libro ó asientos de contabilidad en que consten aquellas operaciones.

3.º Llevar también un libro de inventarios en que aparezcan anualmente todos los objetos ó pertenencias de la Sociedad.

4.º Someter á la Junta General ordinaria las cuentas del año para su examen y aprobación.

Artículo 12

Los fondos de la Sociedad se invertirán en pagar los gastos de la misma, como alquiler de los locales que ocupe, sueldo de sus dependientes, gastos de escritorio, cuota de expediciones que haya dejado de pagar algún socio y adquisición de publicaciones ú

objetos de arte y demás que sean necesarios ó convenientes para la comodidad de los socios.

SECCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 13

En sustitución de las excursiones que debían celebrarse en los meses de Noviembre á Mayo inclusive, se crea una sección musical en una sala denominada «Wagner,» dependencia de la Sociedad, con objeto de celebrar conciertos mensuales ó quincenales, según pueda organizarlos la Junta Directiva.

Artículo 14

Para atender á los gastos que origine la sala «Wagner,» donde serán los conciertos, cada socio que desée acudir á ellos abonará una peseta mensual sobre la cuota social, y en cuanto lo consienta el local de que dispone, cada socio podrá llevar á los conciertos tres señoras, abonando por cada una de ellas una peseta.

La misma cuota satisfará el forastero presentado por un socio para asistir al concierto.

Artículo 15

La Sociedad, según sus medios y á juicio de la Comisión Directiva, amortizará las cantidades que los socios hayan anticipado

para la adquisición de instrumentos ú otros objetos para la Sociedad, á cuyo fin emitirá las acciones correspondientes.

Artículo 16

Al disolverse la Sociedad el remanente se destinará á un objeto benéfico.

Aprobado en Junta General el 26 de Noviembre de 1894.

El Presidente,

Lucas Garcia Ruiz.

El Vocal,

Tomás Bermingham.

El Secretario-Contador,

Ramón Luis de Camio.

Aprobado por el señor Gobernador de la provincia el 30 de Noviembre de 1894.